



Expediente: 20040712 056150201945 056150343134

Radicado: RE-03371-2024

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/09/2024 Hora: 15:24:57 Folios: 7



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Con respecto al expediente de permiso de vertimientos y al procedimiento sancionatorio. 20040712

Que mediante el Auto con radicado N° 112-1312 del 29 de noviembre de 2004, se inició un procedimiento sancionatorio y se formularon unos cargos en contra de la sociedad MULTIQUEMICA LTDA identificada con Nit. 811.011.527-9, por el incumplimiento reiterado e injustificado a los requerimientos realizados en el Auto 112-0431 del 01 de abril de 2003, los cuales consistían en:

- *"Presentar una propuesta de manejo de las aguas residuales especiales generadas por el lavado de equipos y recipientes.*
- *Presentar una propuesta respecto al manejo de los residuos sólidos, tales como recipientes o bolsas que han tenido residuos especiales de acuerdo a la Resolución 8321 de 1986 emanada de MINSALUD.*
- *En el término de 30 días explique cómo se desarrolla el proceso industrial detallado cuales son sus materias primas, subproductos y productos finales.*
- *En un término de 30 días presente una propuesta para el almacenaje y empaque de Cal Apagada, de tal forma que el viento no transporte dicho material. También para que presente ante la Corporación copia del programa de salud ocupacional de la empresa.*
- *En un término de sesenta días proceda a iniciar la legalización y obtención del permiso de vertimientos y de la concesión de aguas del pozo profundo, de acuerdo con sus usos. (...)"*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que mediante escrito con radicado N° 112-3617 de noviembre 19 de 2004, la sociedad MULTIQUIMICA LTDA, presenta escrito de descargos en respuesta al Auto con radicado 112-1312 del 29 de noviembre de 2004.

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0837 del 15 de noviembre de 2007, notificada por conducta concluyente el día 07 de febrero de 2008, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad MULTIQUIMICA LIMITADA identificada con Nit. 811.011.527-9 a través del señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ en calidad de representante legal, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en los predios con FMI 020-60746, y 020-60745 ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución N° 112-3493 del 11 de agosto de 2008, notificada de manera personal el día 25 de agosto de 2008, se procedió a resolver un procedimiento sancionatorio, en el cual se dispuso en su artículo primero sancionar a la sociedad MULTIQUIMICA LTDA identificada con Nit. 811.011.527-9 con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, en su artículo segundo se requirió a la sociedad para que realizara las siguientes acciones:

- *“Conducir las aguas provenientes de la poceta ubicada entre el área de las oficinas y la entrada a la bodega de almacenamiento directamente al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales.*
- *Dar cumplimiento total a los Autos 131-2058 del 24 de noviembre de 2006, 0159 del 22 de febrero de 2002, 131-1083 del 13 de octubre de 2005, en cuanto a:*
 - *Presentar un plan de contingencias ante la Corporación*
 - *Presentar una propuesta respecto al manejo de los residuos sólidos y especiales*
 - *Implementar sistemas de contención para recolección de posibles derrames en el almacenamiento de materias primas”*

Que mediante el escrito con radicado N° 112-3139 del 28 de agosto de 2008, la sociedad MULTIQUIMICA LTDA, interpuso recurso de reposición y solicitó se modificara la Resolución 112-3493 del 11 de agosto de 2008 teniendo en cuenta que la empresa ha realizado cuantiosas inversiones en mejorar la infraestructura de la empresa y que las medidas impuestas por Cornare ya se habían cumplido parcialmente.

Que mediante la Resolución N° 112-1772 del 04 de mayo de 2009, se resolvió reponer parcialmente la Resolución 112-3493 del 11 de agosto de 2008, por medio de la cual se resolvió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa MULTIQUIMICA LTDA, de la siguiente manera:

“El Artículo Primero de la Resolución 112-3493 del 11 de agosto de 2008 quedara así: SUSTITUIR la multa pecuniaria impuesta en contra del usuario por una AMONESTACIÓN ESCRITA a la luz de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

El artículo Segundo de la Resolución 112-3493 del 11 de agosto de 2008 quedara así: REQUERIR a la empresa MULTIQUIMICA LTDA (...) para que realice las siguientes actividades (...):

“- Conducir las aguas provenientes de la poceta ubicada entre el área de las oficinas y la entrada a la bodega de almacenamiento directamente al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales.

Implementar sistemas de contención para recolección de posibles derrames en el almacenamiento de materias primas

Realice Muestreos isocinéticos en la fuente fija de emisiones atmosféricas.

Informar a la empresa que debe proceder a tramitar en forma inmediata al permiso de vertimientos (...)

Que mediante oficio con radicado CS-13878 del 26 de diciembre de 2022, se informó y requirió lo siguiente al señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ en calidad de representante legal de la sociedad MULTQUIMICA LTDA:

“En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, esta Corporación procedió a verificar el expediente en mención, identificándose que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°131-0837 del 15 de noviembre de 2007, por un término de un (1) año, en beneficio de los predios con FMI 020-60746, 020-60745, con coordenadas X: 856.440, Y: 1.1176.080, Z: 2170, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro; evidenciándose que a la fecha dicho permiso ambiental se encuentra vencido, y no se advierte que hubiera solicitado un nuevo permiso ambiental.

En virtud de lo anterior se le requiere para que presente solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo) en un término máximo de (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. informar a esta Corporación si no se encuentra vertiendo las aguas residuales domésticas, allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental (...)

Con respecto al expediente de trámite de concesión de aguas. 056150201945

Que mediante Auto con radicado N° 131-0186 del 11 de febrero del 2000, se admitió una solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155 en beneficio del predio ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que mediante el Auto con radicado N° 131-0452 del 04 de abril de 2008, notificado de manera personal el día 22 de mayo de 2008, se procedió a requerir al señor JORGE IVAN HURTADO, para que con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas se realice lo siguiente:

- “1. En 60 días presente la prueba de bombeo del pozo existente en su predio y entregue información sobre su capacidad de producción y sus niveles estatico y dinámico.*
- 2. Acatar el Acuerdo 106 de 2001, que reglamenta las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la Subregion Valles de San Nicolás.*
- 3. Implemente un sistema de medición a la salida de la bomba que permita llevar registros de consumo para ser entregados a Cornare semestralmente, con su respectivo análisis (...)*

Que el día 28 de febrero de 2008, personal técnico de la Corporación realizó visita con la finalidad de conceptuar acerca de una solicitud de concesión de aguas, lo cual culmino con

el informe técnico 131-0464 del 13 de marzo de 2008, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“No es factible otorgar concesión de aguas para el uso industrial en beneficio del predio con FMI 020-60745 (...) hasta que no se realice la prueba de bombeo que permita conocer la capacidad de producción del pozo y sus niveles estáticos y dinámico

Para el aprovechamiento del pozo profundo, es necesario que la empresa acoja las disposiciones del acuerdo 106 de 2001 (...)

Es necesario que se implemente un sistema de medición a la salida de la bomba que permita llevar registros de consumo para ser entregados a Cornare semestralmente, con su respectivo análisis”

Que el día 13 de octubre de 2011, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo cual generó el informe técnico con radicado N° 131-2732 del 20 de octubre de 2011, en el cual se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

“(...) Continuar con el trámite de concesión de aguas (...)

Que el día 07 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual de los expedientes ambientales de concesión de aguas y vertimientos de la sociedad MULTIQUIMICA LTDA, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-08118 del 29 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Actualmente la empresa MULTIQUIMICA LTDA no está en operación, tal como se corroboró en la visita y en la plataforma RUES (Registro Único Empresarial y Social), la cual indica que dicha empresa está en proceso de liquidación.

En las instalaciones donde se encontraba la empresa MULTIQUIMICA LTDA, está actualmente operando la empresa Labor Química S.A.S con NIT 900.567.145-8, dedicada a la producción y comercialización de enmiendas agrícolas y se trabaja en un solo turno con ocho (8) personas.

Con respecto al trámite de concesión de aguas (Expediente 05615.02.01945)

La empresa MULTIQUIMICA LTDA inició la solicitud de concesión de aguas subterráneas para un pozo existente en el predio, para la cual, se realizó una visita el 28 de febrero de 2008 de la cual se concluyó no factible otorgar la concesión de aguas y con el Auto 131-0452 del 04 de abril de 2008, se estipularon unos requerimientos relacionados tales como la presentación de prueba de bombeo del pozo, acogerse a la normatividad que reglamenta las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterránea e implementación de un sistema de medición a la salida de la bomba que permita llevar registros de consumo de agua para ser entregados a CORNARE semestralmente.

En el radicado 131-3044 del 11 de octubre de 2007, con el cual se realiza la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas se enuncia que el establecimiento cuenta con servicio de acueducto veredal La Enea.

La empresa MULTIQUIMICA LTDA no cumplió con lo estipulado en el Auto 131-0452 del 04 de abril de 2008, por tanto, no se concluyó el trámite para la concesión de aguas subterráneas.

En el radicado 131-3044 del 11 de octubre de 2007 y en el Informe Técnico 131-0464 del 13 de marzo de 2008 se menciona que en el predio con FMI: 020-60745 y 020-60746 se encuentra ubicado un pozo profundo construido aproximadamente en el año 1995.

La empresa que opera actualmente en las instalaciones, Labor Química S.A.S, no cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas.

Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0712)

Con la Resolución 131-0837 del 15 de noviembre de 2007 se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa MULTIQUIMICA LTDA para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

El sistema de tratamiento de agua residual doméstica (STARD), con efluente a campo de infiltración, consta de las siguientes unidades: Trampa de grasas, Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (F.A.F.A).

Con la Resolución 112-3493 del 11 de agosto de 2008, se resolvió un procedimiento sancionatorio a la empresa MULTIQUIMICA LTDA con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual, con la correspondencia recibida con Radicado 112-3139 del 28 de agosto de 2008 se interpuso un recurso de reposición, admitido posteriormente con el Auto 131-0186 del 11 de febrero de 2008. Finalmente, con la Resolución 112-1772 del 04 de mayo de 2009, se repuso parcialmente el recurso de reposición con Radicado 112-3139 del 28 de agosto de 2008 con una modificación del artículo primero así: "SUSTIRUIR la multa pecuniaria impuesta en contra del usuario por una AMONESTACIÓN ESCRITA a luz de lo dispuesto por el artículo 85 de la ley 99 de 1993".

Dado que la Resolución 131-0837 del 15 de noviembre de 2007 que otorgó el permiso de vertimientos a la empresa MULTIQUIMICA LTDA no se encuentra vigente, con el Oficio CS-13878-2022 del 26 de diciembre de 2022 se requirió realizar la solicitud de un nuevo trámite para el permiso de vertimientos o informar a CORNARE en caso de no estar haciendo uso del mismo, sin embargo, en el expediente en mención no se evidenció ninguna respuesta respectiva a lo solicitado.

No fue posible visualizar el STARD dada la vegetación crecida en toda la zona, por lo que se presume dicho sistema no ha recibido mantenimiento en un largo periodo de tiempo, lo que implica altas probabilidades de colmatación del mismo.

La empresa Labor Química S.A.S no requiere de tratamiento de las aguas residuales industriales, puesto que su proceso productivo es realizado en seco, sin embargo, no cuenta con permiso ambiental de vertimientos, pese a que actualmente tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en operación."

Que mediante el oficio con radicado IT-08118-2023 se remitió el informe técnico con el mismo radicado a la sociedad MULTIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACIÓN por medio del cual se realizó un control y seguimiento entre otras cosas al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0837 del 15 de noviembre de 2007.

Que por medio de oficio con radicado interno CI-01954 del 29 de diciembre de 2023, se solicitó la apertura de un expediente de queja, toda vez que en la visita técnica realizada se evidenció que, la sociedad que inicialmente solicitó los permisos ambientales, MULTIQUIMICA LIMITADA, ya no está desarrollando actividades en el lugar y en cambio es la sociedad LABOR QUIMICA S.A.S., identificada con Nit 900.567.145-8 quien está

desarrollando su objeto social allí sin evidenciarse el trámite de los permisos ambientales necesarios.

Que mediante oficio con radicado CS-15394 del 29 de diciembre de 2023, se remitió el informe técnico con radicado IT-08118-2023 a la sociedad LABOR QUÍMICA S.A.S con la finalidad de que atendieran los requerimientos allí establecidos concernientes a:

“Para la empresa Labor Química S.A.S. y/o propietario del predio

En el caso de requerir hacer uso de las aguas subterráneas, deberán en un principio adelantar el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas ante CORNARE; posteriormente, de acuerdo a los resultados obtenidos en dicha prospección, deberán proceder con el trámite de concesión de aguas subterráneas también ante CORNARE, para el predio con FMI 020-60745 y 020-60746 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro con coordenadas de Longitud -75° 22' 56", Latitud 6° 11' 30". (...)

En caso de prescindir de la captación del recurso hídrico, el señor JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ con cédula de ciudadanía 8'317.155 en calidad de propietario del predio, o quien haga sus veces, deberá realizar el sellamiento técnico del pozo ubicado en el predio con FMI 020-60745 y 020-60746 de la vereda La Laja del municipio de Rionegro; de acuerdo a lo estipulado por CORNARE en el documento RECOMENDACIONES PARA EL SELLADO TÉCNICO DE POZOS Y ALJIBES, Guía para los usuarios, ver anexo, y allegar las respectivas evidencias al correo electrónico cliente@cornare.gov.co (...)

Iniciar de manera inmediata el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos ante CORNARE, para el predio con FMI 020-60745 y 020-60746 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro con coordenadas de Longitud -75° 22' 56", Latitud 6° 11' 30".

Que el día 09 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental a la empresa Labor Química S.A.S., respecto a los requerimientos realizados en el informe técnico IT-08118-2023, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-05225 del 12 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En las instalaciones de la empresa Multiquímica LTDA, ubicada en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, se encuentra actualmente operando la empresa Labor Química S.A.S, con NIT 900.567.145-8, la cual se dedica a la producción y comercialización de enmiendas agrícolas.

Conclusiones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 056150201945)

A la empresa Multiquímica LTDA en ningún momento se le otorgó la concesión de aguas subterráneas, puesto que no entregó la información complementaria solicitada.

Actualmente la empresa Multiquímica LTDA. no funciona en los predios con FMI 020-60745 y 020-60746 y en su lugar, opera la empresa Labor Química S.A.S. identificada con NIT 900.567.145-8, la cual no hace captación de las aguas subterráneas de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada el día 7 de noviembre del año 2023. El agua para consumo humano es suministrado por el acueducto veredal La Enea.

El aljibe de donde captaba el agua la empresa Multiquímica LTDA, no se encuentra clausurado ni sellado.

Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 20040712)

El permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante Resolución 131-0837-2007 del 15 de noviembre de 2007, perdió vigencia desde el año 2008.

Actualmente la empresa Multiquímica LTDA ya no funciona en los predios con FMI 020-60745 y 020-60746 y en su lugar, opera la empresa Labor Química S.A.S. identificada con NIT 900.567.145-8.

La empresa Labor Química S.A.S. identificada con NIT 900.567.145-8, no cuenta con permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas; por lo cual, se dio apertura al expediente 056150343134 donde reposa el Informe Técnico IT-08118-2023 de 29 de noviembre de 2023, el cual se remitió con los respectivos requerimientos. (...)

Así mismo, en el citado informe técnico se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

“Se sugiere el archivo definitivo de los expedientes 056150201945 y 20040712, de acuerdo a lo observado y concluido en el presente informe técnico.”

Que el día 30 de agosto de 2024, se verifico en la base de datos Corporativa que en el expediente 056150201945, no se presentó por parte del usuario la información requerida para poder conceptuar de fondo sobre el tramite de concesión de aguas admitido mediante el Auto 131-0186 del 11 de febrero del 2000.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 30 de agosto de 2024, no se evidenció permiso de vertimientos, que ampare las actividades realizadas en el predio identificado con FMI 020-60745 y 020- 60746 ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, ni asociados a la sociedad LABOR QUIMICA S.A.S. identificada con Nit. 900.567.145-8.

Que realizando una verificación en el Registro Único Empresarial RUES el día 02 de septiembre de 2024, se pudo evidenciar que la sociedad MULTIQUIMICA LTDA identificada con Nit. 811.011.527-9 representada legalmente por el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155, se encuentra en proceso de liquidación de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

Sobre el permiso de vertimientos

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con respecto a las actividades desarrolladas en el expediente 056150343134.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicados IT-08118 del 29 de noviembre de 2023 y IT-05225 del 12 de agosto de 2024, se pudo evidenciar que la sociedad **LABOR QUIMICA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.567.145-8, representada legalmente por el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155 (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable de las actividades, no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos:

- Iniciar el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos ante CORNARE, para las aguas residuales residuales domésticas generadas en los predios identificados con FMI 020-60745 y 020-60746 ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro con coordenadas de Longitud -75° 22' 56", Latitud 6° 11' 30".
- No informaron si requiere hacer captación del agua del aljibe, con el fin de conocer la pertinencia de iniciar el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas ante CORNARE y posteriormente, el trámite de concesión de aguas subterráneas, para los predios con FMI 020-60745 y 020-60746 ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro con coordenadas de Longitud -75° 22' 56", Latitud 6° 11' 30".

Lo anterior fue evidenciado en el control y seguimiento integral realizado por parte de personal técnico de CORNARE a la sociedad LABOR QUIMICA S.A.S. identificada con Nit. 900.567.145-8, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio localizado en los predios identificados con 020-60745 y 020-60746 ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. El incumplimiento se evidenció en la visita realizada el día 07 de noviembre de 2023, y en el control documental realizado el día 09 de agosto de 2024, que generaron los informes técnicos IT-08118 del 29 de noviembre de 2023 y IT-05225 del 12 de agosto de 2024 respectivamente.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad **LABOR QUIMICA S.A.S.** identificada con Nit. 900.567.145-8, representada legalmente por el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155 (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas, los cuales quedarán expresas en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

Con respecto al archivo del expediente de permiso de vertimientos 20040712

Que una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0837 del 15 de noviembre de 2007, perdió su vigencia en el mes de febrero de 2009, y si bien en la Resolución con radicado N° 112-3493 del 11 de agosto de 2008 (respuesta mediante la Resolución N° 112-1772 del 04 de mayo de 2009), por medio de la cual se resolvió un procedimiento sancionatorio se requirió lo siguiente:

“- Conducir las aguas provenientes de la poceta ubicada entre el área de las oficinas y la entrada a la bodega de almacenamiento directamente al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales.

Implementar sistemas de contención para recolección de posibles derrames en el almacenamiento de materias primas

Realice Muestreos isocinéticos en la fuente fija de emisiones atmosféricas.

Informar a la empresa que debe proceder a tramitar en forma inmediata al permiso de vertimientos (...)

Se pudo constatar en la visita técnica realizada el día 07 de noviembre de 2023, que generó el informe técnico IT-08118-2023, que actualmente la sociedad MULTIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACIÓN no se encuentra desarrollando la actividad por la cual se solicitó el permiso ambiental de vertimientos, ya que se pudo corroborar que la sociedad LABOR QUIMICA S.A.S, es quien se encuentra administrando y desarrollando actividades comerciales en los predios con FMI 020-60745 y 020-60746. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la sociedad MULTIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACIÓN no genera vertimientos al suelo ni a fuentes hídricas, se entiende que las obligaciones anteriormente descritas ya no tienen aplicación pues la actividad ya no se desarrolla por parte de la citada sociedad en los predios que fueron objeto de investigación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Con respecto al archivo del expediente de trámite de concesión de aguas. Expediente 056150201945

Que una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta que si bien mediante el Auto con radicado N° 131-0186 del 11 de febrero del 2000, se admitió una solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ, la misma contenía unos requerimientos que fueron reiterados mediante el Auto N° 131-0452 del 04 de abril de 2008, consistentes en:

“1. En 60 días presente la prueba de bombeo del pozo existente en su predio y entregue información sobre su capacidad de producción y sus niveles estático y dinámico.

2. Acatar el Acuerdo 106 de 2001, que reglamenta las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la Subregion Valles de San Nicolás.

3. *Implemente un sistema de medición a la salida de la bomba que permita llevar registros de consumo para ser entregados a Cornare semestralmente, con su respectivo análisis (...)*

Y una vez revisada la base de datos Corporativa el día 30 de agosto de 2024, se pudo constatar que el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ nunca allego la información requerida para conceptuar de fondo sobre el trámite de concesión de aguas, aunado a lo anterior, se pudo constatar en la visita técnica realizada el día 07 de noviembre de 2023, que generó el informe técnico IT-08118-2023, que actualmente la sociedad LABOR QUIMICA S.A.S, es quien se encuentra administrando y desarrollando actividades comerciales en los predios con FMI 020-60745 y 020-60746.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo de los **expedientes 20040712 y 056150201945**, en los cuales obra la Resolución N° 131-0837 del 15 de noviembre de 2007, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad MULTIQUIMICA LTDA identificada con Nit. 811.011.527-9 y un trámite de concesión de aguas admitido mediante el Auto con radicado N° 131-0186 del 11 de febrero del 2000, solicitado por el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° 131-0464 del 13 de marzo de 2008.
- Informe técnico con radicado N° 131-2732 del 20 de octubre de 2011.
- Oficio con radicado CS-13878 del 26 de diciembre de 2022.
- Informe técnico y oficio con radicado IT-08118 del 29 de noviembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-15394-2023 del 29 de diciembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-05225 del 12 de agosto de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención a la sociedad **LABOR QUIMICA S.A.S.** identificada con Nit. 900.567.145-8, representada legalmente por el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155 (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas en los predios; por el incumplimiento de lo requerido por la normatividad ambiental, con el cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LABOR QUIMICA S.A.S.** identificada con Nit. 900.567.145-8, representada legalmente por el señor JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155 (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

1. **Abstenerse** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

De querer realizar cualquier tipo de intervención a los recursos naturales, se deben tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes.

2. **Iniciar** el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos ante CORNARE, para las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con FMI 020-60745 y 020-60746 ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro con coordenadas de Longitud $-75^{\circ} 22' 56''$, Latitud $6^{\circ} 11' 30''$.
3. **Informar** si requiere hacer captación del agua del aljibe, con el fin de conocer la pertinencia de iniciar el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas ante CORNARE y posteriormente, el trámite de concesión de aguas subterráneas, para los predios con FMI 020-60745 y 020-60746 ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro con coordenadas de Longitud $-75^{\circ} 22' 56''$, Latitud $6^{\circ} 11' 30''$.

En caso de prescindir de la captación del recurso hídrico, se deberá realizar el sellamiento técnico del pozo ubicado en el predio con FMI 020-60745 y 020-60746 de la vereda La Laja del municipio de Rionegro; de acuerdo a lo estipulado por CORNARE en el documento RECOMENDACIONES PARA EL SELLADO TÉCNICO DE POZOS Y ALJIBES, Guía para los usuarios, el cual se encuentra anexo al informe técnico IT-05225-2024, y allegar las respectivas evidencias al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, con destino al expediente 056150343134.

PARÁGRAFO °: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **20040712**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0837 del 15 de noviembre de 2007, que otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **MULTIQUIMICA LTDA** identificada con Nit. 811.011.527-9, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056150201945**, en el cual reposa el trámite de una solicitud de concesión de aguas admitida mediante el Auto con radicado N° 131-0186 del 11 de febrero del 2000, presentado por el señor **JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes **20040712** y **056150201945**.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **MULTIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACIÓN** y al señor **JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ**, que en caso de reanudar o continuar con actividades que intervengan los recursos naturales, se deberán tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.



ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la sociedad **MULTIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 811.011.527-9 , a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ**, y al señor **JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **LABOR QUIMICA S.A.S.** identificada con Nit. 900.567.145-8, a través de su representante legal el señor **JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.155 (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-05225-2024.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 20040712 - 056150201945 - 056150343134

Fecha: 31 de agosto de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge Andrés Ríos

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPY CORP. AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

